



Resolución Directoral

N° 311 -2025-MTC/20

Lima, 25 ABR 2025

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-25-0305 (Expediente N° E-023731-2025) de la empresa HOB Consultores S.A. recibida por la Entidad el 02.04.2025; el Memorandum N° 2023-2025-MTC/20.9 del 16.04.2025 e Informe N° 142-2025-MTC/20.9-AASG del 16.04.2025 de la Dirección de Obras; el Informe N° 447-2025-MTC/20.3 del 25.04.2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de octubre de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra «Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo de la empresa HOB Consultores S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», suscrito el 23 de noviembre de 2018;

Que, el 09.10.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2598 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DEL SECTOR II DE LA PARTIDA 401.A IMPRIMACION ASFALTICA – INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO “Mediante el presente asiento dejamos constancia de la imposibilidad de ejecución de la partida 401.A IMPRIMACION ASFALTICA del sector II, cabe indicar que para la ejecución de la imprimación asfáltica de dicho sector son necesarias previamente la ejecución de las partidas 303.B CAPA GRANULAR TIPO I y 305.A BASE GRANULAR del sector II, sin embargo, al no tener canteras aprobadas para ejecutar estas partidas no sería posible comenzar con la ejecución de la partida*

imprimación asfáltica. Así mismo, para la ejecución de los metrados de la partida imprimación asfáltica en el sector II es necesario un plazo de 92 días calendarios según los rendimientos ofertados, por lo tanto, la fecha máxima de inicio será el día de hoy 09-10-2024 para poder culminarse el día 08-01-2025 (...) Por lo tanto, al ser la partida 401.A IMPRIMACION ASFALTICA parte de la ruta crítica y en cumplimiento del artículo 198 del RLCE, registramos el inicio de circunstancias que determinan la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el 11.03.2025, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2893 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: ASUNTO: CESE PARCIAL DE AMPLIACION DE PLAZO POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DEL SECTOR II – PARTIDA 401.A IMPRIMACION ASFALTICA" (...) Mediante el asiento de la referencia (a), anotamos el inicio de causal de ampliación de plazo por imposibilidad de ejecución de la partida 401.A IMPRIMACION ASFALTICA en el sector II, ya que previamente se requiere haber concluido las partidas 303.B CAPA GRANULAR TIPO I y 305.A BASE GRANULAR, no obstante, no han podido ser ejecutadas, inicialmente debido a la falta de cantera, y actualmente debido a que, el planteamiento de solución contenido en una prestación adicional de obra, no ha sido aprobado, pues ha sido declarado improcedente por causas no atribuibles al contratista, dejando constancia de esta situación, mediante los documentos de la referencia (b) y (c). Ante esta situación, y siendo muy necesario considerar este periodo de impacto a la obra, en mérito a lo establecido en el artículo 198.6 del R.L.C.E., registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo";



Que, el 26.03.2025, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 027-2025/ICC del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo de Obra N° 86, por 129 días calendario, invocando la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", de conformidad con el artículo 197 del Reglamento; originado por la imposibilidad de ejecución de la partida 401.A IMPRIMACION ASFALTICA del sector II, motivada a su vez por el impedimento de ejecución de las partidas de estructura de pavimentos (303.B CAPA GRANULAR TIPO I y 305.A BASE GRANULAR) por falta de cantera;



Que, el 02.04.2025, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta N° 2510019-CG-25-0305, a través de la cual alcanza el Informe N° 2510019-35-INF-767, elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 86 al CONTRATO, concluyendo que no corresponde otorgar la referida ampliación de plazo;



Que, mediante Informe N° 142-2025-MTC/20.9-AASG del 16.04.2025, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: "4.5. La presente ampliación de plazo tiene como inicio de la causal con asiento del cuaderno de obra N° 2598 del 09.10.2024, y el primer cese parcial de la causal anotado con asiento de cuaderno de obra N° 2893 del 11.03.2025, en el cual el Contratista alega que se ha visto imposibilitado de ejecutar la partida 401.A Imprimación Asfáltica, lo que ha afectado y/o modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por (129) días calendario. (...) 4.7. De la evaluación realizada por el **Administrador de Contrato**, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 86, y al pronunciamiento del Supervisor de obra, determina lo siguiente: - **Formalidades:** Habiéndose



Resolución Directoral

N° 311 -2025-MTC/20

Lima, 25 ABR 2025

anotado el inicio y el primer cese parcial de la causal (Asiento N° 2589 y Asiento N° 2893), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 86 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 029-2025/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Por lo cual, se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente contrato, siendo procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 86 en el aspecto de formalidades. - **Fondo:** El análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en el periodo del 09.10.2024 al 11.03.2025, periodo en el cual el Contratista habría visto la imposibilidad de ejecución de la partida 401.A IMPRIMACION ASFALTICA del sector II (km 34+100 al km 55+619.86), motivada a su vez por el impedimento de ejecución de las partidas de estructura de pavimentos (303.B CAPA GRANULAR TIPO I y 305.A BASE GRANULAR) por falta de cantera, determinando así, que la afectación y consiguiente modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es por (129) días calendario. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 86 fue efectuado por el Contratista en fecha 26.03.2025, por lo que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (Artículo 197° del RLCE) es el CAO actualizado por Ampliación de Plazo N° 81, aprobado con Oficio N° 354-2025-MTC/20.9 de fecha 13/02/2025, calendario vigente. (...) **Respecto la tipificación y sustento de la causal invocada por el contratista**, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la Ampliación de Plazo N° 86, el suscrito determina que **no resulta válida**, por los siguientes motivos:

1. El Contratista alude que se ha visto **afectado** del periodo del **09/10/2024 al 11/03/2025**, por la **imposibilidad de ejecución de la partida 401.A Imprimación Asfáltica** del sector II (km 34+100 al km 55+619.86), motivada por el impedimento de ejecución de las partidas de estructura de pavimentos (303.B Capa Granular Tipo I y 305.A Base Granular) por falta de cantera, afectando la ruta crítica del cronograma de avance vigente de obra.
2. El Contratista a través de la Ampliación de Plazo N° 82, solicita se le reconozca plazo en los periodos del 30/09/2024 al 31/12/2024, al haberse afectado la ruta crítica de obra, por la imposibilidad de uso de las canteras contractuales para la ejecución de la partida 305.A Base Granular en el sector II.
3. La Entidad a través de la Resolución Directoral N° 080-2025-MTC/20 de fecha 03/02/2024, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 82 del Contratista.
4. Sin embargo; a través de la Carta N° 2410-2025-CARD.-CIP.-CDL de fecha 09.04.2025 con expediente SGD (E-025883-2025), la Junta de Resolución de Disputas, emite decisión sobre la Controversia N° 47, donde se otorga (71) días calendarios al contratista de obra por la Ampliación de Plazo N° 82.
5. Es decir, del periodo del **30/09/2024 al 31/12/2024**, reconocido al Contratista por la JRD, se traslapa en parte con el periodo solicitado en



la presente SAP 86, con lo cual, **este periodo trasladado no corresponde reconocerle al contratista por haberse reconocido al contratista por la JRD.** 6. Ahora del periodo del **31/12/2024 al 24/01/2025** solicitado en la SAP 86, este mismo periodo fue solicitado en la Ampliación de Plazo N° 83 del Contratista, en el cual Provias Nacional con Resolución Directoral N° 137-2025-MTC/20, la declara improcedente. El cual fue llevada Controversia ante la JRD para su evaluación y decisión. **Por lo tanto no corresponde recocer dicho periodo en la presente ampliación de plazo.** 7. Con respecto al periodo del **24/01/2025 al 11/03/2025**, se debe señalar, que al presentarse las Prestaciones Adicionales de Obra N° 34 y 35 elaborado por el contratista, permitían dar solución a la restricción de ejecución de la partida 305.A Base Granular, mejoramientos de suelos, Subdrenes del sector, y por ende a la partida 401.A Imprimación Asfáltica. Es por ello, que **al haber sido declarado improcedente por la Entidad, ese periodo de afectación es atribuible al contratista, al no haber sustentado una adecuada solución técnica a los adicionales de obra.** 4.8. Por lo tanto; resulta **improcedente** aprobar la **Ampliación de Plazo N° 86** del Contratista, por (129) días calendario correspondiente al periodo del 09/10/2024 al 11/03/2025, debido a que el periodo aludido, han sido reconocidos en parte por la decisión de la JRD, y el resto del periodo afectado son atribuibles al contratista al no presentar un adecuado sustento en la prestaciones adicionales N° 34 y 35, ya que son de responsabilidad del contratista elaborarlos de acuerdo al RLCE, incumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.9. Como consecuencia de la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 86 del Contratista, **el plazo de término de ejecución de obra se mantiene al 10.07.2025.** 4.10. Por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20, y al declararse improcedente la Ampliación de Plazo N° 86, no corresponde otorgarse una ampliación de plazo al contrato de supervisión con Contrato N° 137-2018MTC/20, **manteniéndose la fecha de la etapa de supervisión al 10.07.2025 y la etapa de liquidación al 08.09.2025.** 4.11. Cabe señalar, que al declararse improcedente la Ampliación de Plazo N° 86 del contratista, no corresponde el reconocimiento de los mayores gastos generales al contratista de obra”;



Que, con Memorándum N° 2023-2025-MTC/20.9 del 16.04.2025, la Dirección de Obras concluyó, en atención al Informe N° 142-2025-MTC/20.9-AASG, que la Ampliación de Plazo N° 86 al CONTRATO, debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 299-2025-MTC/20 de fecha 24.04.2025, se declaró PROCEDENTE en parte la Ampliación de Plazo N° 82 por 71 días calendario al CONTRATO, con el reconocimiento de los mayores costos directos debidamente acreditados y los mayores gastos generales variables, en cumplimiento de la Decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas respecto a la Controversia N° 47, notificada con Carta CN-2410-2025-CARD-CIP-CDL de fecha 09.04.2025, del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros de Perú (Expediente N° 003-2020-JRD/CONTROVERSIA N° 47); consecuentemente la fecha de término de la ejecución de la obra se traslada del 30.04.2025 al 10.07.2025. Asimismo, mediante el artículo 3 de la referida Resolución, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 85 por 46 días calendario al CONTRATO; consecuentemente, la fecha de término de la obra se mantiene al 10.07.2025

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento”;



Resolución Directoral

N° 311 -2025-MTC/20

Lima, 25 ABR 2025



Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...). 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado";

Que, el artículo 250 del Reglamento, establece lo siguiente: "250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución

de Disputas. 250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda”.

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, establece que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 447-2025-MTC/20.3 del 25.04.2025, señaló que: “5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 86 al CONTRATO, determinando la correspondiente causal que genera la ampliación de plazo y que es Improcedente debido a que establece que la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina, es así que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 197 y 198 del Reglamento. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 142-2025-MTC/20.9-AASG y Memorandum N° 2023-2025-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 86 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista, no se cumple con los requisitos esenciales para su procedencia,





Resolución Directoral

N° 311 -2025-MTC/20

Lima, 25 ABR 2025



regulado en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 197 y 198 del Reglamento, por lo que resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 86, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, en los cuales esta Oficina no ha participado.”;



De conformidad con el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;



Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 86 por 129 días calendario al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra «Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú; consecuentemente, la fecha de término de la obra se mantiene al 10.07.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: HOB CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los

profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, y al SUPERVISOR: HOB Consultores S.A., y transcribirla a la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese




ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL